RESOLUCION ADMINISTRATIVA No IMV110 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 .

MEDIANTE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO SOLIDARIO No. 019-2025, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA URBANA Y RURAL "IMVIUR" DE LA CALERA Y JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA TREINTA Y SEIS

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA URBANA Y RURAL "IMVIUR" DE LA CALERA en uso de sus facultades constitucionales y legales, y reglamentarias establecidas, en especial las contempladas en la Ley 80 de 1993, modificada y adicionada por la ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes…".

Que el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia estableció la obligación de "garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad", en aras de contar con una sociedad civil más participativa. Así las cosas, las organizaciones civiles previstas por el constituyente pudieran participar mediante el ejercicio de las labores de vigilancia y control, así como también a través de su intervención en la actividad estatal.

Que, en concordancia con estos postulados constitucionales, el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 136 de 1994 introdujo un mecanismo especial de colaboración entre el Estado y las organizaciones civiles denominado convenio solidario. Esta figura se define como "la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades". Los acuerdos celebrados a la luz de esta figura deben estar dirigidos a satisfacer las necesidades y aspiraciones de las comunidades, a través de la colaboración en la ejecución de proyectos que pueden abarcar desde la implementación de los planes y programas sociales previstos en los diferentes instrumentos de política pública, hasta la construcción de infraestructura física.

Que, en virtud de lo anterior, la finalidad de estos convenios es que las comunidades participen directamente en la ejecución de proyectos destinados a satisfacer sus necesidades.

Que Igualmente, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, establecen que el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio, motivo por el cual la selección de la JAC es realizada de manera directa.

Que, en la misma dirección el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece los Fines de la Contratación Estatal al decir: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (…)."

Que, en ese sentido los municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada de acuerdo con lo establecido en el numeral 16 del artículo 3 y el parágrafo 3° del artículo 3 de la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Que, la recién citada Ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad. Así mismo, el artículo 141 de la Ley 136 de 1994 establece que los municipios pueden vincular a las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamentales y sin ánimo de lucro, al mejoramiento y desarrollo municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada.

Que, el mismo artículo señala que los contratos o convenios que se suscriban en desarrollo de esa facultad están sometidos a lo dispuesto por los artículos 375 a 378 del Decreto 1333 de 1986 y la Ley 2166 de 2021. Por su parte, el Decreto 142 de 2023 modificó el Decreto 1082 de 2015, adicionando el artículo 2.2.15.1.21.2. que estableció que "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada".

Que, de conformidad con lo previsto en los Artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que, la OAC fue constituido en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica No. 779 del 06 de noviembre de 1970, la cual se encuentra vigente, conforme Certificado expedido por IDACO

Que, de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el OAC corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña.

Que, el valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial del IMVIUR para la vigencia 2025, no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 del 2021 y 1150 del 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa. El valor de los aportes realizados por el IMVIUR incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir el OAC para la ejecución del proyecto.

Que, la intención del IMVIUR, por medio de este convenio es solucionar el déficit de vivienda digna identificado en la vereda treinta y seis, mediante la construcción de una vivienda de interés social dirigida a población vulnerable, especialmente adultos mayores. El objetivo de realizar estas actividades es contribuir a mejorar las condiciones de habitabilidad y calidad de vida de este grupo poblacional, en cumplimiento de los programas misionales del Instituto Municipal de Vivienda Urbana y Rural "IMVIUR".

Que, con la construcción de esta vivienda, se mitiga las problemáticas que presenta esta comunidad, relacionadas con la falta de infraestructura básica, condiciones precarias de vivienda y ausencia de soluciones habitacionales para adultos mayores en situación de vulnerabilidad., por tal motivo, es fundamental para el Instituto seguir fortaleciendo estrategias de articulación institucional y comunitaria que permitan atender de manera efectiva las necesidades habitacionales más urgentes del municipio.

Que, en concordancia con los artículos 2.2.1.1.2.1.1. y 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto reglamentario 1082 de 2015 se realiza el presente estudio previo con el que se permite dar inicio al proceso de contratación directa para la suscripción de convenios solidarios.

Que, la Constitución Política prevé en el artículo 2º que son fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".

Que el artículo 3º de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6º de la Ley 1551 de 2012, establece las funciones que le corresponde ejercer a los municipios y dentro de ellas el numeral 16 establece: "En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y solidarios residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo."

Que, en igual sentido, el parágrafo 3º de la norma aludida define así los Convenios Solidarios. "Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades."

Que, el Artículo 141 de la Ley 136 de 1994, establece que "Las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la Administración central o descentralizada".

Que, la ley 1551 de 2012, núm. 18 y Par. 3 y 4 Art. 6° modifica la Ley 136 de 1994, expresando que entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades. El parágrafo 4° ibidem establece: "se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad. organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes".

Que, la Ley 2166 de 2021, en artículo 1° señala: "La presente ley tiene por objeto promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos y, a la vez, pretende establecer un marco jurídico para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes. Así mismo, busca prever lineamientos generales para la formulación, implementación, evaluación y seguimiento de la política pública de acción comunal, sus organismos y afiliados, en el territorio nacional, desde los objetivos del desarrollo humano, sostenible y sustentable."

Que, así mismo, el artículo 3°, inciso e) de la Ley 2166 de 2021, establece: "El desarrollo de la comunidad tiene como principios pilares, entre otros, la solidaridad, la resiliencia comunitaria, la construcción del conocimiento en comunidad, la educación, la formación comunitaria, la construcción de paz, la restauración y cuidado del medio ambiente, la convivencia ciudadana y la planeación participativa como instrumento para el desarrollo comunitario;"

Que, el artículo 5° de la misma Ley hace una definición de acción comunal en los siguientes términos: "Para efectos de esta Ley se entenderá como acción comunal la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa."

Que, el artículo 16° de la precitada Ley, establece los objetivos de los organismos de acción comunal, literal F "Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial"

Que, adicionalmente se establece en el artículo 63° de la Ley 2166 de 2021 que, "Conforme con el Artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.

Que, igualmente, por el objeto del convenio y la cuantía, el mismo pueda ser ejecutado por la comunidad, para lo cual se considera conveniente la celebración de un CONVENIO SOLIDARIO en virtud a la Ley 2166 de 2021, en concordancia con el artículo 141 de la Ley 136 de 1994, con el fin de celebrar un acuerdo de voluntad con una de las juntas de acción comunal para la construcción de las obras requeridas y así la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades hasta por la menor cuantía.

Que, por todo lo anterior EL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA URBANA Y RURAL "IMVIUR" DE LA CALERA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones esenciales que se le han asignado considera necesario, oportuno y conveniente la celebración de un CONVENIO SOLIDARIO para ejecutar el objeto.

Que, así mismo se elaboró, suscribió y remitió el correspondiente Estudio Previo, en el cual se realiza un análisis detallado en el que se establece que EL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA URBANA Y RURAL "IMVIUR" DE LA CALERA, requiere celebrar un convenio solidario cuyo objeto es: **"CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA DE INTERÉS PRIORITARIO EN SITIO PROPIO EN ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINAMARCA DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS MISIONALES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA URBANA Y RURAL "IMVIUR"**

Que el presupuesto y aporte estimado en el estudio y documentos previos para el convenio solicitado es hasta la suma **OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($86.825.789),** el cual se desembolsará así: 1. Un desembolso del 30 % con el cronograma establecido para la construcción de la obra. 2. El 70 % restante se desembolsará de forma progresiva conforme a los avances de obra, con cortes de ejecución cada quince (15) días y previa validación por parte del supervisor del contrato.

Que los interesados pueden consultar los documentos del presente proceso de selección en la página web del SECOP II: https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Common/WorkArea/Index

Que, para garantizar las obligaciones económicas derivadas del futuro contrato, se cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

NÚMERO DEL CDP	2025000042
CÓDIGO DEL RUBRO	2.4.40.4001.01.2.3.2.01.01.001.01.09.106.9002
NOMBRE	PROGRAMA DE MEJORAMIENTO Y SANAMIENTO BASICO DE VIVIENDA URBANA Y RURAL
FUENTE Y DESTINACIÓN	9002-RECURSOS TRANSFERIDOS POR EL MUNICIPIO PARA INVERSIÓN
VALOR TOTAL CDP	$ 86.825.789

Que Igualmente el servicio que se pretende contratar se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones elaborado conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015 para la vigencia 2024.

Que, por todo lo anterior EL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA URBANA Y RURAL "IMVIUR" DE LA CALERA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones esenciales que se le han asignado considera necesario, oportuno y conveniente la celebración de un Convenio Solidario para ejecutar el objeto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar un **CONVENIO SOLIDARIO** con la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA TREINTA Y SEIS** con NIT **832.006.111-5,** persona de naturaleza jurídica sin ánimo de lucro, constituida mediante Resolución de Reconocimiento No. 779 del 6 de noviembre de 1970, otorgada por la Gobernación de Cundinamarca, la cual se encuentra vigente según certificado de existencia y representación legal expedida por la Gerente General del Instituto de Acción Comunal y Capital Social de Cundinamarca – IDALCO de fecha 4 de julio de 2025, representada legalmente por **NOLBERTO RAUL PEREZ RODRIGUEZ,** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No**. 11.232.449** de La Calera, Cundinamarca, cuyo fin será suscribir un convenio con el siguiente objeto **"CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA DE INTERÉS PRIORITARIO EN SITIO PROPIO EN ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINAMARCA DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS MISIONALES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA URBANA Y RURAL "IMVIUR",** con un aporte correspondiente a la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($86.825.789).**

PARAGRAFO SEGUNDO: para garantizar las obligaciones económicas derivadas del futuro convenio, se cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

NÚMERO DEL CDP	2025000042
CÓDIGO DEL RUBRO	2.4.40.4001.01.2.3.2.01.01.001.01.09.106.9002
NOMBRE	PROGRAMA DE MEJORAMIENTO Y SANAMIENTO BASICO DE VIVIENDA URBANA Y RURAL
FUENTE Y DESTINACIÓN	9002-RECURSOS TRANSFERIDOS POR EL MUNICIPIO PARA INVERSIÓN
VALOR TOTAL CDP	$ 86.825.789

ARTICULO TERCERO: Escoger la modalidad de excepción al estatuto de contratación estatal y en consecuencia se precisa que el fundamento legal es el el artículo 3º de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6º de la Ley 1551 de 2012, en concordancia con el parágrafo 3 y 4 del artículo 3 de la Ley 1551 de 2012, en concordancia con el artículo 141 de la Ley 136 de 1994.

Pretende convenir cuenta con la calidad requerida dado que le permite ejecutar el objeto del convenio.

ARTICULO CUARTO: Forman parte integral del presente Acto Administrativo el Estudio y Documentos Previos y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

ARTICULO QUINTO: Se invita a las veedurías ciudadanas a participar conforme Articulo 66 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición y contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web del SECOP II https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Common/WorkArea/Index

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de la Calera a los cinco (5) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).



Miller Rodrigo Avellaneda Almeciga
Director IMVIUR

Elaboró: Dra. Diana Rocio Arevalo - Gestión contractual - IMVIUR
Revisó: Dra. Claudia Piedad Peña Garzón- Asesora Jurídica- IMVIUR
Aprobó: Ing. Miller Rodrigo Avellaneda Almeciga – Director IMVIUR